



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00240 00  
DEMANDANTE: CECILIA VANEGAS PATIÑO  
DEMANDADO: PROTECCIÓN SA Y OTRA  
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a verificar la viabilidad de proferir orden de pago, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado judicial de la parte ejecutante que, en proceso ordinario adelantado por este despacho, se profirió sentencia condenatoria a su favor y se condenó en costas a las aquí ejecutadas; dicha condena se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo por el valor liquidado.

Con fundamento en lo anterior, se solicita sea librado mandamiento de pago por el valor de \$828.116 a cargo de PROTECCIÓN SA, y \$1.656.232 a cargo de PORVENIR SA, por concepto costas liquidadas y aprobadas a su favor (agencias en derecho causados en primera y segunda instancia).

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del CPT y la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede pretender que se libere mandamiento de pago para adelantar el proceso ejecutivo a

continuación, dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución y ante el juez de conocimiento.

En este asunto, se tiene que se adelantó proceso ordinario que finalizó con sentencia proferida el 5 de septiembre de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 8 de octubre de 2020, a través de la cual se condenó a las hoy ejecutadas a efectuar el pago de las agencias en derecho. No obstante, la parte ejecutante señala que PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, a la fecha no le han cancelado el monto ordenado en sentencia.

Al respecto, se advierte que, consultado el portal del Banco Agrario de Colombia reposa depósito judicial No. 413230003676108, por valor de \$828.116, consignado por PROTECCION SA, desde el 18 de marzo de 2021, es decir, por el monto total de la liquidación de costas que por este trámite se reclaman, razón por la el despacho no encuentra procedente librar el mandamiento de pago frente esta entidad y, en consecuencia, ordenará la entrega del título respectivo.

Ahora, misma suerte no corre PORVENIR SA, de quien no se encontró pago alguno en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, se encuentra en este asunto que los documentos que sirven de base a la ejecución frente a PORVENIR SA, son aptos para su adelantamiento de conformidad con la norma antes señalada, por lo que se libraré la orden de pago por el valor de las costas procesales, correspondientes a UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232).

Sobre la solicitud de intereses legales, no se accede al reconocimiento de los mismos en atención a lo estipulado en sentencia SL 3449 de 2016 de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a solicitud de que se libere mandamiento de pago por las costas procesales del proceso ejecutivo, esta se resolverá en su momento procesal oportuno.

Se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., poniéndoles de presente que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones si a bien lo tienen.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento solicitado por el ejecutante en contra de PROTECCION SA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título (PROTECCION SA) No. 413230003676108 por valor de \$ 828.116 a la parte ejecutante, a través del apoderado judicial CARLOS A. BALLESTEROS BARÓN, identificado con T.P 33.513, quien se encuentra debidamente autorizado para el efecto (folio 19 expediente ordinario 2018-258). Se remite el expediente por secretaría para su elaboración, para lo cual deberá aportarse copia de la cédula de la persona a nombre de quien se elaborará el título.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la CECILIA VANEGAS PATIÑO, en contra de la POVENIR SA, por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.656.232), correspondiente a las costas procesales de primera instancia, como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ORDENAR la notificación a PORVENIR S.A, del mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones, y en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En virtud de la sentencia C 420/2020 de la Corte Constitucional y el Decreto 806 de 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

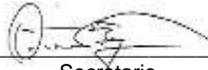
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Gestoría*

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 72 del 18 de junio de  
2021.



Secretario

E1